



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARIN
DEMANDADO: GABRIELA VALENCIA NARVAEZ
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Tomando en cuenta que el perito CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, dejó vencer en silencio el término otorgado para que acredite su inscripción en el R.A.A., no se tendrá en cuenta el peritaje allegado y en su lugar se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a efectuar el trámite pertinente.

De otro lado, previo a resolver sobre imponer la sanción de multa al perito por no haber acatado la orden dada por el despacho en auto de 13 de febrero de 2020, folio 563, se le otorgará el término de cinco (5) días para que ejerza su derecho a la defensa, si a bien lo tiene.

Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No tener en cuenta el peritaje efectuado por CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, encontrado a folios 531, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre imponer la sanción de multa al perito por no haber acatado la orden dada por el despacho en auto de 13 de febrero de 2020, folio 563, prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso, se le otorgará el término de cinco (5) días para que ejerza su derecho a la defensa, si a bien lo tiene.

TERCERO: DESIGNAR como perito evaluador, tomado de la lista oficial a:

HERNEY CARBONELL MARIN	3155513012	Correo electrónico: sertesinmobiliaria@hotmail.com	Cra 65A # 5-156 of 203, Edificio Cavour
------------------------------	------------	---	--

Comuníquese a través de la Oficina de Apoyo, por cualquier medio expedito al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. Cumplido lo anterior, vuélvase a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
 18 MAR 2020
 siendo las 10:00 AM se notifica a las
 partes el auto anterior
 MARIA GUZU
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy
 notifíquese a las partes el contenido
 del Auto Anterior 02 JUL 2020



110

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 832

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00071-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Segundo Gonzalo Taimal Gómez
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 101 a 108 del cuaderno 1, escrito y anexos provenientes de la actora CISA S.A., confiriendo poder a un profesional del derecho para que la represente, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

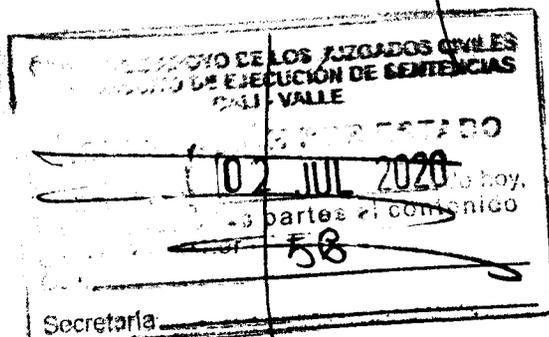
En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y T.P. 127.047 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 952

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00246-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Henry Ospina Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un

embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 56 de
hoy 16 JUL 2020,
siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

P/K. Lorena...

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

16 JUL 2020

Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1040

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00284-00
 DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – Fondo Nacional de Garantías
 DEMANDADOS: Empresarios Colombianos S.A.S. y Otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada del acreedor subrogatario, solicitó se requiera a varias entidades a fin de obtener información sobre los bienes de propiedad de los deudores; en ese orden de ideas, dicho pedimento será negado por cuanto no se acreditó haber realizado el requerimiento previo de que trata el numeral 4° del artículo 43 de la norma adjetiva. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada del acreedor subrogatario, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 944 de hoy
28 MAR 2020
a las 8:00 AM se
notificará a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTAGO
En Estado N° 944 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 27 JUL 2020
Cali,
Secretaría



Handwritten initials

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 835

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00013-00
 DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A. S. (Cesionario)
 DEMANDADO: Fernando Grande Benavides
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 292 del cuaderno 1, memorial del apoderado de la parte actora, en el que solicita al despacho se pronuncie sobre la cadena de cesiones aportada en este asunto, a lo que no se accederá y deberá estarse lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2019, visible a folio 241, ibídem, en la que ya se tuvo como cesionario al actual ejecutante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

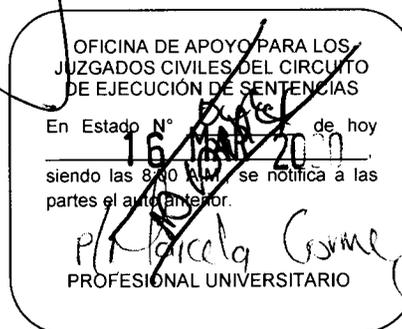
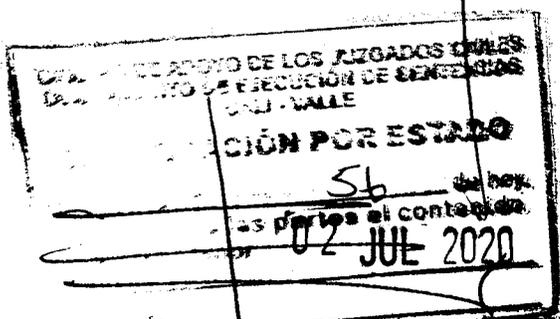
En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: El memorialista, ESTÉSE lo resuelto en auto de 16 de diciembre de 2019, visible a folio 241, ibídem, en la que ya se tuvo como cesionario al actual ejecutante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez





1524

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 833

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00215-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Ana Milena Agudelo Correa y otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 145 a 152 del cuaderno 1, memorial escrito y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, reiterando la solicitud de ordenar nuevamente a la alcaldía de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, a lo cual se accederá, toda vez que dicho apoderado ya realizó las gestiones para actualizar la nomenclatura, sin que obtuviera respuesta positiva por parte de la autoridad administrativa encargada de ella, como aparece en los anexos aportados.

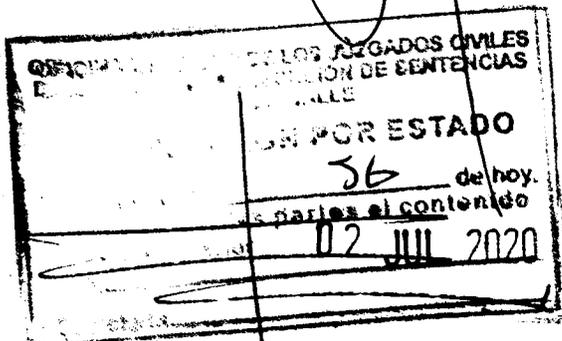
En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la ALCALDÍA DE CALI, llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 370-872297, el que deberá ser identificado con base en sus linderos o cualquier otra prueba. La Oficina de Apoyo proceda a actualizar el despacho comisorio con los anexos pertinentes, especialmente la escritura pública de hipoteca, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez





1243

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1069

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00210-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jeiner Espinosa Echeverry.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Tomando en cuenta lo expuesto por la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA en el escrito que antecede, se dispondrá relevarla y en su lugar, se nombrará a quien continúa en el orden descendente de la lista de auxiliares de la justicia vigente. En consecuencia, se,

DISPONE:

RELEVAR del cargo de secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

JORDAN VIVEROS JHON JERSON	Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113-Cali (V).	8825018 - 3162962590 jersonvi@yahoo.es
-------------------------------	---	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

En Estado N° 009 de hoy, se notificó a las partes el contenido del auto anterior.

2 JUL 2020

Secretaría

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 009 de hoy, siendo las 8:00 AM, se notificó a las partes el auto anterior.

2 MAR 2020

Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Orthosystem S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada del acreedor subrogatario, solicitó se requiera a varias entidades a fin de obtener información sobre los bienes de propiedad de los deudores; en ese orden de ideas, dicho pedimento será negado por cuanto no se acreditó haber realizado el requerimiento previo de que trata el numeral 4° del artículo 43 de la norma adjetiva. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada del acreedor subrogatario, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
16 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notificará mediante el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
CALI, 16 JUL 2020

Secretaría _____



ZM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 834

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00361-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A. y Cisa S.A.
DEMANDADOS: Héctor Almanza Díaz
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 194 a 209, del cuaderno 1, escrito y anexos provenientes de los representantes legales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y BANCOLOMBIA S.A., cediendo la totalidad de los derechos perseguidos en este asunto, a lo que se accederá de conformidad al artículo 68 del C. G., del Proceso.

En consecuencia, se

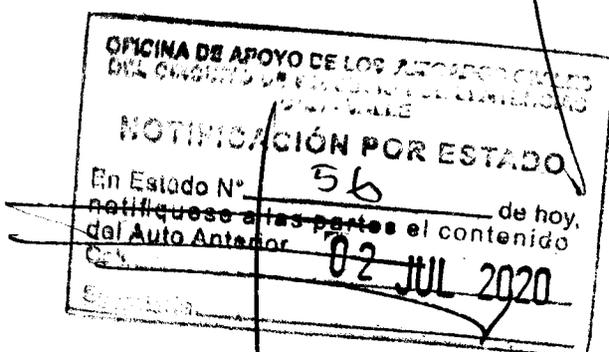
DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la cesión total de su de crédito que hace CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de HAVAS GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.411.415-1, a quien se tendrá también como ejecutante en el presente asunto junto con REINTEGRA S.A..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00327-00
DEMANDANTE: Esperanza González Sánchez
DEMANDADOS: Ana María López Hernández y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada donde solicita la terminación del proceso, como quiera que con los dineros cancelados dentro del proceso Reivindicatorio con rad. 2009-00517 que cursó en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, las obligaciones aquí cobradas ya se encuentran canceladas; dineros que fueron consignados oportunamente por las partes pero se encuentran pendientes de ordenar su pago.

Previo a resolver la solicitud de la peticionaria se hace necesario oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali para que se sirva remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, para que obre y conste y ser resuelta una vez reposen ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado de origen.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el proceso con Rad. 2009-00517 a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez



OFICINA DE SERVIDOR DE LOS JUICIOS CIVILES
DEL GOBIERNO DE JEREMIAH M. BARRIOS
CANTONAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Antsno

Cali, 102 JUN 2020

Secretaría _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1036

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00032-00
 DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
 DEMANDADOS: Distribuidora de Cementos la Floresta y Otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicitó la corrección del auto fechado del 22 de febrero de 2.019¹, en el que se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LA FLORESTA S.A.S.", en el que se relacionó el número de matrícula mercantil, mas no el NIT. En ese orden de ideas, si bien lo anterior no atiende a los presupuestos para la corrección de auto, se tendrá en cuenta lo expuesto por el actor, ordenado se libre nuevamente el oficio aludido, a efectos de la inscripción de la medida. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, entiéndase que el número de identificación tributaria (NIT) de la DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS LA FLORESTA S.A.S., de la cual se ordenó su embargo y secuestro mediante auto de fecha 22 de febrero de 2.019, es 800.177.672-1.

SEGUNDO.- ORDENAR a la secretaria de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, elabore nuevamente el oficio correspondiente, atendiendo a lo indicado en el numeral precedente, el cual deberá ser entregado al apoderado de la parte actora para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 56 de hoy
10 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notificó a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO
En Estado N° 56 de hoy,
notifiquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 10 JUL 2020
Cali,
Secretaría

¹ Fl. 2 cuaderno de medidas cautelares.



289

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 831

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00290-00
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADOS: Héctor Almanza Díaz
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 237 del cuaderno 1, escrito de renuncia del poder otorgado por la demandante a los apoderados que la representan, principal y sustituto, la que no será tenida en cuenta por cuanto no se acredita haber sido comunicada a la poderdante, de conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la aceptación a la renuncia de los apoderados, principal y sustituto, de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 02 JUL 2020
Cali, 02 JUL 2020
Secretaría

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy
16 MAR 2020
siendo las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.

MARCELO BUNE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



2910

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1068

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00232-00
DEMANDANTE: MARIA NANCY GIRALDO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RUBIO
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario se observa que la dirección del inmueble anotada en el numeral 2º de la providencia N° 373 del 23/02/2020, difiere de la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria 370-26580, siendo necesario que corregir el numeral 2º de la providencia N° 373 del 23/02/2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRÍJASE el numeral 2º de la providencia N° 373 del 23/02/2020, el cual quedará como sigue.

COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-26580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos correspondientes. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 16 de hoy
16 MAR 2020
siendo las 8:09 p.m., se notifica a las
partes el contenido del Auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto anterior 02 JUL 2020

Cali, _____
Secretaría _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2004-00219-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.
DEMANDADOS: JULIO CESAR GONZALEZ MINA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACÍFICO, por medio del cual dan respuesta al requerimiento realizado por auto #654 de febrero 18 de 2.020¹ y, ponen en conocimiento los tramites adelantados en el desarrollo del proceso de insolvencia que allí se adelanta en favor del demandado JULIO CÉSAR GONZALEZ MINA; lo anterior será comunicado a la parte actora para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACÍFICO, mediante el cual informaron de los tramites adelantados en el desarrollo del proceso de insolvencia que allí se adelanta en favor del demandado JULIO CÉSAR GONZALEZ MINA, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de los 104
116 de los 104
siendo las 8:00 A.M., se
notificó a las partes el auto
anterior
P. Pardo Gano
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 56 de los 56
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Con 02 JUL 2020
Suerte

¹ Fl. 586 cuaderno principal.